

ENMIENDA AL ARTICULO 13, SECCION 13.4, INCISO 7, SUBINCISO (A)
DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE
INSTRUCCION PUBLICA

Conforme a lo dispuesto en las Secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico y las facultades que concede al Secretariade Instrucción Pública la Ley Escolar Compilada del 12 de marzo de 1903, según enmendada, (3 L.P.R.A. secciones 141 y 142), se enmienda el Artículo 13, Sección 13.4, Inciso 7, Subinciso (A) del Reglamento de Personal Docente del Departamento de Instrucción Pública para que lea:

Artículo 13 - BENEFICIOS MARGINALES

Sección 13.1 . . .

Sección 13.2 . . .

Sección 13.3 . . .

Sección 13.4 - LICENCIAS

Los empleados docentes . . .

1. Licencia de Vacaciones Regulares . . .
2. Licencia por Enfermedad . . .
3. Licencia Militar . . .
4. Licencia para fines Judiciales . . .
5. Licencia de Maternidad . . .
6. Licencia para estudios o adiestramiento . . .
7. Licencias especiales con paga (con sueldo)

Húm. 3623
17 de junio de 1978
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario Auxiliar de Estado
[Signature]
Secretario Auxiliar de Estado *[Signature]*

Los empleados docentes tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a. Licencia con paga para participar en actividades en donde se ostenta la representación oficial del país. Se concederá esta licencia en aquellos casos que se requiera que un empleado docente participe en actividades tales como: olimpiadas, convenciones, certámenes u otra actividad similar. La licencia concedida corresponderá al periodo que le requiera al empleado permanecer en la actividad, incluyendo el periodo de viaje de ida y vuelta para asistir a la misma. Se requerirá evidencia oficial al empleado de dicha representación y la misma deberá tener la aprobación previa del Secretario.

Cuando se ostente la representación oficial del país en calidad de deportista los empleados se registrarán por las siguientes disposiciones a tenor con la Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987.

1. La licencia deportiva especial se concederá para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en Campeonatos regionales o mundiales.
2. Esta licencia deportiva especial se acumulará hasta un máximo de quince (15) días laborables por año.

3. Los empleados deportistas podrán ausentarse de sus empleos por un máximo de treinta (30) días laborables al año, de tenerlos acumulados, sin descuento de sus haberes. Cuando la solicitud del empleado deportista excede el límite de su licencia deportiva especial acumulada, la misma será tramitada y autorizada descontando los días en exceso de la licencia de vacaciones acumulada.
 4. Para obtener la licencia deportiva especial, el empleado presentará al Departamento, con no menos de diez (10) días de anticipación de su acuartelamiento, copia certificada del documento que le acredite para representar a Puerto Rico en la competencia, el cual deberá contener información sobre el tiempo que cubrirá tal representación.
 5. Para fines de esta licencia deportiva especial el término deportista incluye a atletas, jueces, árbitros, técnicos, delegados y cualquier otra persona certificada en tal capacidad por el Comité Olímpico de Puerto Rico.
- b. Receso Navideño - Los Superintendentes de Escuelas Auxiliares . . .
 - c. Licencia para Actividades Políticas - (Ley Núm. 25 del 3 de junio de 1960, según enmendada). El personal docente podrá . . .


- d. Servicios Voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre. Se concederá Licencia
- e. Licencia para tomar exámenes y entrevista de empleo. Se concederá Licencia

8. Licencia sin Paga

Sección 13.5

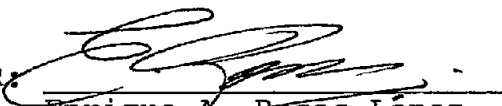
VIGENCIA

Esta Enmienda comenzará a regir a la fecha en que sea aprobada por el Director de la Oficina de Administración de Personal.


Awilda Aponte Roque
Secretaría de Instrucción Pública

22 de abril de 1988
Fecha

APROBADO POR:


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central
Administración de Personal